

**PENSION RICARDO NAVAJAS TRIGO LEY DE 5 DE ENERO DE 1961 VICTOR PAZ ESTENSSORO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA POR CUANTO:** El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley: **EL CONGRESO NACIONAL, DECRETA: ARTICULO UNICO.-** Como gratificación por los servicios prestados al país, concedese una pensión mensual vitalicia, al ciudadano Dr. Bernardo Navajas Trigo, equivalente a la dieta de Senador Nacional, debiendo imputarse dicha erogación al ítem Obligaciones del Estado a partir del 1961. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 28 de noviembre 1/4/span> de 1960. Fdo. Mario Torres C., Presidente del H. Senado Nacional; E. Ayala Mercado, Presidente de la Cámara de Diputados; Ciro Humboldt, Senador Secretario; Alberto Lavadenz, Senador Secretario; 1/4/span> Guillermo Muñoz de la Barra, Diputado Secretario; Faud Mujaes K., Diputado Secretario. **POR TANTO:** La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero 1/4/span> de mil novecientos sesenta y un años.